



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS.

Quien suscribe, senadora **Jesús Lucía Trasviña Waldenrath**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA a la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 8, numeral 1, fracción I y 164 numeral 1, del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, los Ayuntamientos gozan de cierta autonomía frente a la federación, si bien ejercen sus facultades de manera directa, existen limitaciones que en ocasiones pudiesen frenarles sus requerimientos ante sus necesidades particulares.

Si bien existe una Reforma de 1999 en la que se da otorgamiento expreso de las facultades jurisdiccionales de los Ayuntamientos, recordando la tesis central del Municipio Libre, como piedra angular de todo Estado-Nación.

Que, derivado de la sesión del día 24 de enero de 1917, la Segunda Comisión de Puntos Constitucionales, presidida por los Diputados Hilario Medina y Heriberto Jara del Congreso Constituyente de Querétaro, presentó ante el Pleno el dictamen del Proyecto de Decreto que daría origen al artículo 115 constitucional.

El Municipio Libre se estableció como la base de la división territorial y la organización política y administrativa de los estados, sentando las siguientes bases:

- Cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa, sin autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
- Los municipios administrarán libremente su hacienda.



- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica.

Con ello, el constituyente de Querétaro plasmó una de las demandas fundamentales de la Revolución: la consolidación constitucional del Municipio Libre; conquista que no sólo le daría libertad política, sino que también le daría autonomía económica, fondos y recursos propios para atender sus necesidades.

El texto del artículo 115 Constitucional se ha ido reformando de acuerdo con el dinamismo de la institución municipal. A lo largo de los años el artículo 115 constitucional ha sido reformado en quince ocasiones en su texto original.

Podemos inferir que las reformas más importantes al artículo 115 de la Constitución General de la República, han sido las acaecidas en 1983 y 1999; destacando en la primera, los numerosos aspectos que fueron objeto de la reforma integral al sistema político municipal; y en la segunda, el establecimiento del ayuntamiento como órgano de gobierno en los municipios de México.

Las reformas que se han realizado a lo largo de estos años al artículo 115 de la Carta Magna, han tenido como propósito el de fortalecer las capacidades institucionales de los ayuntamientos, al reconocer la pluralidad que se da en el seno de éstos y, con ello, legitimar su acción de gobierno.

Es así como la Constitución establece que la base de la división territorial de los Estados, así como de su organización política y administrativa es el Municipio Libre¹.

De ahí, la necesidad modernizar el marco normativo que rige al Municipio, a fin de lograr, su consolidación como la base fundamental del Estado México, y que este sea capaz de brindar bienes y servicios de calidad hacia los pobladores, por ello se tiene la obligación de velar por sus derechos, así como por su seguridad y protección civil.

A lo largo del tiempo, las diversas reformas al artículo 115 constitucional han tenido como propósito fortalecer las capacidades institucionales de los ayuntamientos, reconociendo su papel fundamental en la prestación de servicios públicos y en la atención de las demandas sociales.

¹ “En 1917, se aprueba el artículo 115 Constitucional, que instituye el Municipio Libre en México”, Gobierno de México, consultado el 6 de julio de 2021, en <https://www.gob.mx/inafed/articulos/24-deenero-de-1917-se-aprueba-el-articulo-115-constitucional-que-instituye-el-municipio-libre-en-mexico>



En este sentido, resulta necesario continuar con este proceso evolutivo, a fin de dotar a los municipios de mayores herramientas jurídicas que les permitan responder eficazmente a los retos contemporáneos, particularmente en materia de protección civil y atención de emergencias.

Dentro del marco de la protección civil podemos encuadrar perfectamente a la labor que realizan nuestros queridos integrantes de los diferentes Heroicos Cuerpos de Bomberos existentes en los Estados y Municipios de México.

Debemos entender que cada administración pública, con sus particularidades, es la encargada de brindar el servicio público de la protección civil, entendiéndose de manera genérica como un sistema de protección y asistencia para los ciudadanos ante cualquier tipo de catástrofe o accidente relacionado.

Entendiendo que esta acción es permanente, que, si bien se complementa con la prevención de riesgos, la preservación del medio ambiente y de nuestra integridad, de ahí la importancia en la actuación permanente de sus integrantes, ya que su labor es vital para la preservación de nuestra vida en sociedad.

En ese aspecto el Heroico Cuerpo de Bomberos en los Estados y Municipios cumplen con la labor de proteger a los ciudadanos y a los bienes de los incendios en la mayor parte de los lugares donde se desempeñan su valerosa labor, sin embargo estos cuerpos de rescate, son un órgano descentralizado de los Gobiernos Estatales, que si bien cumplen con las labores fundamentales de cada localidad, estos se manejan de manera genérica, lo que en ocasiones evita un pleno desarrollo y por lo tanto complican su capacidad de reacción ante los siniestros que se susciten.

Al respecto, es importante señalar que la función de los cuerpos de bomberos se enmarca dentro de las obligaciones del Estado en materia de protección civil y gestión integral del riesgo, las cuales tienen como finalidad salvaguardar la vida, la integridad y el patrimonio de las personas.



En este sentido, el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, adoptado por la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres, establece de manera expresa que: Si bien los Estados tienen la responsabilidad general de reducir el riesgo de desastres, se trata de una responsabilidad compartida entre los gobiernos y los actores pertinentes².

Asimismo, dicho instrumento internacional reconoce que: “Cada Estado tiene la responsabilidad primordial de prevenir y reducir el riesgo de desastres”³. En consecuencia, resulta indispensable fortalecer las capacidades institucionales en el ámbito local, particularmente aquellas relacionadas con la atención inmediata de emergencias, como lo son los cuerpos de bomberos.

Lamentablemente en varios Cuerpos de Bomberos nos encontramos que se está en el abandono, que no se toman en cuenta sus particularidades y mucho menos se toma en cuenta las cuestiones de presupuestación a fin de dotar con mayores herramientas a los integrantes de tan valioso cuerpo civil de rescate.

En este contexto, resulta importante señalar que la situación de los cuerpos de bomberos evidencia importantes carencias estructurales en términos de cobertura, financiamiento y organización institucional. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 58.8% de los municipios del país no cuentan con estación de bomberos, lo que refleja una profunda desigualdad territorial en la prestación de este servicio esencial⁴.

En materia de financiamiento público, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados ha señalado que se requieren instrumentos y técnicas de presupuestación que permitan canalizar los recursos a programas y proyectos con mayor rentabilidad social y económica para el país, lo que evidencia la necesidad de fortalecer la asignación de recursos hacia servicios públicos esenciales, como la atención de emergencias y la operación de los cuerpos de bomberos⁵.

² Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (UNDRR). (2015). Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030. Disponible en: https://www.unisdr.org/files/43291_spanishsendaiframeworkfordisasterri.pdf

³ Ídem.

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/cngmd/2021/>

⁵ Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. (2015). Presupuesto Base Cero y Programas Presupuestarios. Disponible en: <https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2014/mayo/cefp0072014.pdf>



Desde la perspectiva de los derechos humanos, la adecuada prestación de servicios de emergencia constituye una obligación del Estado. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que los Estados tienen la obligación de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos⁶, lo cual incluye la adopción de medidas eficaces para prevenir y atender situaciones de riesgo.

En este contexto, fortalecer el papel de los municipios en la prestación del servicio de bomberos responde al cumplimiento de obligaciones constitucionales e internacionales en materia de protección de derechos fundamentales.

Por ello, la que suscribe, derivado de pláticas cercanas con cuerpos de bomberos es que propongo ante esta Asamblea que los Cuerpos de Bomberos estén a cargo de los Municipios a fin de hacer más eficiente y dotar de mayores herramientas a los a nuestros queridos bomberos.

Esto repercutiría inmediatamente ya que se estarían a cargo de los municipios y estos podrían planear de conformidad a su presupuestación, a sus necesidades particulares de la región y por supuesto esto se vería representado en la mejor actuación dentro de sus labores, generando un ambiente propicio para su desarrollo laboral y personal de las y los Bomberos.

La presente iniciativa tiene como objetivo reconocer expresamente en el artículo 115 constitucional la competencia municipal en materia de prevención, atención y control de incendios y emergencias, así como establecer la facultad de los ayuntamientos para organizar, administrar y regular los cuerpos de bomberos como un servicio público a su cargo.

Con ello, se busca dotar de certeza jurídica a la prestación de este servicio, fortalecer las capacidades institucionales de los municipios, mejorar la coordinación intergubernamental y garantizar una atención más oportuna y eficaz ante situaciones de emergencia, en beneficio de la población.

⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/SEGURIDAD%20CIUDADANA%202009%20ESP.pdf>



En suma, la presente iniciativa plantea una reforma al artículo 115 constitucional con el propósito de fortalecer las capacidades institucionales de los municipios en materia de atención de emergencias. En primer término, se propone reformar el segundo párrafo de la fracción II, a efecto de incorporar expresamente a los cuerpos de bomberos dentro del ámbito normativo de los bandos de policía y gobierno, reconociéndolos como parte esencial de la organización administrativa municipal.

Asimismo, se propone modificar la fracción III, incorporando un nuevo inciso i), mediante el cual se reconoce como servicio público municipal la prevención, atención, control, mitigación y extinción de incendios, así como la atención de emergencias y siniestros.

Finalmente, se propone la adición de un párrafo cuarto a la fracción III, con el objeto de establecer de manera expresa la obligación de los municipios de organizar y administrar los cuerpos de bomberos como parte de los servicios públicos a su cargo, así como la posibilidad de coordinarse con los gobiernos de las entidades federativas y la Federación para la prestación eficiente, articulada y con mayor cobertura de dicho servicio. Con estas modificaciones y adiciones, se busca fortalecer la operación, financiamiento y profesionalización, contribuyendo a una atención más oportuna y eficaz de las emergencias, en beneficio de toda la población.

A continuación, se añade un cuadro comparativo con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para facilitar la comprensión y el sentido de los cambios y adiciones propuestos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 115. ... I. ... II. ... Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados,	Artículo 115. ... I. ... II. ... Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados,

<p>los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.</p> <p>...</p> <p>a) a e) ...</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>a) a g) ...</p> <p>h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>ï) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.</p>	<p>los bandos de policía, del heroico cuerpo de bomberos y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.</p> <p>...</p> <p>a) a e) ...</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>a) a g) ...</p> <p>h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;</p> <p>i) Prevención, atención, control, mitigación, extinción de incendios, emergencias y siniestros; y</p> <p>j) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.</p>
--	--



...	...
...	...
...	...
Sin correlativo.	Los municipios organizarán y administrarán los cuerpos de bomberos como parte de los servicios públicos a su cargo, en términos de las leyes aplicables. Para tal efecto, podrán coordinarse con los gobiernos de las entidades federativas y la Federación, para la prestación conjunta o asociada del servicio, atendiendo a criterios de eficiencia, cobertura y capacidad operativa.
IV. a X. ...	IV. a X. ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** el segundo párrafo de la fracción II; el inciso h) de la fracción III; se **adiciona** un inciso i) y se recorre el subsecuente de la fracción III; un párrafo cuarto de la fracción III, todos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente decreto.

TERCERO.- Las legislaturas de las entidades federativas deberán armonizar su legislación en la materia dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de regular la organización, operación, financiamiento y profesionalización de los cuerpos de bomberos.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 07 días del mes de abril de 2026.

Suscribe

Senadora Jesús Lucía Trasviña Waldenrath